CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-172-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR),** Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-026-008-16,** derivado del seguimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de auditorías especiales, efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No.681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos: **a)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de auditorías interna efectuadas durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **b)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe bajo examen que la auditoría se practicó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos indican: Que de las treinta y cinco (35) recomendaciones objeto de seguimiento, veintinueve se encuentra implementadas, dos (2) se encuentran en proceso de implementación; y, cuatro (4) no implantadas, todas las cuales se describen en el Anexo I del Informe de auditoría examinado. Al respecto, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Recursos Públicos, observa con preocupación el incumplimiento de las recomendaciones de auditoría por parte del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), siendo que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de la gestión institucional. Sobre esa base, se resolverá que por conducto del Presidente de este Consejo se dirija Oficio a la Máxima Autoridad Ejecutiva de esa institución, instando de manera perentoria, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría no atendidas,

al tenor de lo dispuesto en los artículos 103, numerales 2) y 5), de nuestra Ley Orgánica, a efectos de cumplir con los objetivos del control interno expresos en el artículo 33, de la referida Ley Orgánica. **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**: **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR),** de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-026-008-16,** derivado del seguimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de auditorías especiales, efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Por las recomendaciones no atendidas y en proceso de cumplimiento con plazo vencido, diríjase Oficio suscrito por el Presidente de este Consejo Superior a la máxima autoridad del INTUR, a fin de que aplique en plazo perentorio de treinta (30) días, las recomendaciones de auditoría que se detallan en la Matriz de Cumplimiento del referido Informe. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veinticinco (1,025) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/ISTA/Brenda